



San Andrés, Isla, Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación	88001-4003-001-2018-00145-00
Referencia	Proceso Verbal de pertenencia
Demandante	Geroge Morales Acosta
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0057-21

Será del caso evacuar las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., programadas dentro del *sub lite* para el día de mañana 3 de febrero de 2021, sino fuera porque mediante memorial allegado el día de hoy, el apoderado judicial del extremo activo desistió de la demanda que dio inicio al presente proceso, con fundamento en lo rituado en el artículo 314 del C. G. del P.

Frente a lo anterior, es preciso anotar, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado y que según las voces del inciso 1 de la norma en cita, “... *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

Revisada la solicitud de desistimiento a las luces de la disposición legal en comento, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones señaladas en la norma transcrita, toda vez que fue presentada por el apoderado judicial del demandante, quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arrimado a las foliaturas, visible a folio 6 del informativo, sumado a que el referido *petitum* fue impetrado dentro de la oportunidad procesal pertinente y versa sobre la totalidad de las cuestiones en pugna. Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del C. G. del P., el Despacho aceptará la solicitud de desistimiento objeto de estudio y como consecuencia de ello, ordenará la terminación anormal del presente proceso; disponiendo el archivo del expediente, por haber concluido la instancia, a las luces de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la *Ob. Cit.*

Finalmente, teniendo en cuenta que el asunto de marras no hubo oposición, el Despacho se abstendrá de condenar en costas al demandante, de conformidad con la previsión de los artículos 316, numeral 4º, y 365, numeral 8º, ambos del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación anormal del presente proceso verbal de pertenencia, por desistimiento. En consecuencia,

SEGUNDO.- CANCELESE la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., programada para el próximo tres (3) de febrero de 2021.

TERCERO.- Sin condena en costas, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA